

MATERIA : RECURSO DE PROTECCIÓN
SECRETARIA : CRIMINAL
ROL INGRESO N° : 3747 – 2020
CARATULADOS : LÓPEZ/GENDARMERÍA DE CHILE

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE APLIQUE APERCIBIMIENTO DEL N° 15 DEL AUTO ACORDADO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA SOBRE TRAMITACIÓN Y FALLO DEL RECURSO DE PROTECCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SE OFICIE; **TERCER OTROSÍ:** SE SOLICITA TENER PRESENTE

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

JUAN CARLOS LÓPEZ CUBILLOS, recurrente en autos cautelares sobre recurso de protección caratulados “**LÓPEZ/GENDARMERÍA DE CHILE**”, **ROL INGRESO N° 3747 – 2020**, a US. Iltma., respetuosamente digo:

Que, con fecha 21 de abril de 2020, la Ecxma. Corte Suprema de Justicia, en forma unánime, confirmó la sentencia de autos pronunciada por la **Primera Sala** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, acogiendo el recurso de protección deducido por el actor, declarando **inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrida Gendarmería de Chile en contra de la sentencia de fecha 01 de abril de esta anualidad.

Conforme al mérito de los autos, la Iltma. Corte de Valparaíso, **acogió** el recurso de protección consignando en lo que interesa, que **deja sin efecto la Resolución Exenta RA N° 142/3193/2019**, la cual dispuso mi Retiro Temporal citando dicha sentencia en el considerando 11° parte final, lo siguiente: ***“que no se supedita a las conclusiones a que pueda arribarse al término del proceso administrativo y/o judicial, y”***. **Consiguientemente deberá continuar por todas sus etapas y concluir conforme a derecho, el sumario administrativo incoado por mandato mediante la Resolución Exenta N° 2.177, de fecha 01 de octubre de 2019, dirigido contra el actor de causa”**.

Es decir, a lo anterior debo ser devuelto a mi trabajo por parte de la recurrida Gendarmería de Chile, ya que la Resolución Exenta RA N°142/3193/2019, **es ilegal en el fundamento**; y ha sido aplicada como una medida disciplinaria **al margen del debido proceso**.

Que el mantener íntegra la resolución, es seguir amagando mis derechos que ha reconocido la Ilustrísima; y que por ende el desactor produce además infracción al debido proceso, además he dejado de percibir mis remuneraciones desde el tiempo que he sido separado; no habiéndose afinado el procedimiento disciplinario tal como lo señala el Tribunal, y que aquello no puede ser supeditado a un resultado de sumario que aún no se ha arribado, lo cual no puede servir de base a una resolución de retiro temporal; son dos cosas distintas; y el retiro se convierte en ilegal, arbitrario.

Cabe precisar que este mal llamado a **retiro unilateral** fue ejecutado por **CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ, Director Nacional de Gendarmería**, quien a **sabiendas dictó en mi contra**, un acto administrativo ILEGAL, y recurriendo de Protección del Artículo 20 de la Constitución Política de la República ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, **causa Rol N° 3747 - 2020**, se reconoció la amenaza, perturbación y alteración a mis derechos, es así que la citada primera, sala **de la Corte de Apelaciones de Valparaíso en Causa Rol Corte N° 3747 - 2020**, sentenció a mi favor acogiendo el recurso de protección, en consecuencia se deja sin efecto la Resolución administrativa **ilegal** Exenta RA N° 142/3193/2019, mal denominado **Retiro Temporal no Voluntario**, incoado por el Director Nacional, ya que es su voluntad arbitraria, cuando hoy la Corte Suprema en apelación de la parte contraria, mediante el **Rol N° 42.347 - 2020**, el **21 de abril del 2020** confirma a mi favor la sentencia de primera instancia; **la que hoy con fecha 07 de mayo se encuentra firme y ejecutoriada**; siendo la parte vencedora. Sin embargo, el Director Nacional de Gendarmería de Chile quien ha desautorizando la orden del máximo tribunal, se **ha negado de manera contumaz** a restablecer el imperio del derecho, constituyéndose **DESACATO** de la autoridad administrativa, ante la orden Judicial del Tribunal Máximo de la República, que es la Corte Suprema de Justicia, por lo que solicito derechamente se hagan efectivo los apercibimientos establecidos en el artículo 15 del Auto Acordado sobre tramitación del Recurso de Protección, específicamente se disponga la suspensión de funciones hasta por cuatro meses, tiempo durante el cual la recurrida antes mencionada gozarán de medio sueldo.

Que la sentencia en primera instancia Rol 3747 - 2020 y confirmada en segunda instancia Rol N° 42.347 - 2020, ambas han sentenciado al restablecimiento del derecho, que he sido violentado, perturbado y amenazado, dejando sin efecto la Resolución administrativa Exenta RA N° 142/3193/2019, mal denominado **Retiro Temporal no Voluntario**, incoado por el Director Nacional, la que es arbitraria e ilegal; debido que la recurrida Gendarmería de Chile, no ha dado respuesta a mi reincorporación

al Servicio con la antigüedad y las remuneraciones que me corresponden por el grado que he detentado y tiempo de servicio, lo cual no ha sido cumplido.

Es así, que don **CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ**, comete **DESCATO** a la Orden emanada por el Poder Judicial, en sus ejercicios jurisdiccionales, no restableciendo el derecho en el recurso de marras; y que el retiro temporal unilateral no puede ser ejecutado; debiendo afirmarse el procedimiento disciplinario pendiente que pesa en mi contra, disponiendo las medidas disciplinarias que eventualmente sean pertinentes, razonables, proporcionales, sujetándose estrictamente al ordenamiento jurídico y respetando en todo momento el justo y racional debido proceso y el principio de juridicidad.

Sobre el particular y en lo concerniente a la sentencia definitiva, él, con su actuar ilegal infringió lo dispuesto en el inciso final del Artículo 76 de la Constitución Política de la República, que establece que *“La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar”*.

Sin embargo, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, ha desautorizado la orden del máximo tribunal, **negándose de manera contumaz** a restablecer el imperio del derecho, constituyéndose en **DESACATO**, ante la orden Judicial del Tribunal Máximo de la República, que es la Corte Suprema de Justicia. Cabe puntualizar, que lo acontecido con el Director Nacional de la recurrida, obedece a que él a sabiendas desconoce el principio de autoridad alterando con esto, el normal desarrollo de la función pública debido a su desobediencia a las ordenes Judiciales que al interior del Servicio, no son un hecho aislado, muy por el contrario, son situaciones que se vienen suscitando a menudo con respecto al señalado Director Nacional de Gendarmería, quien fue denunciado por otros funcionarios que han ganado en las Cortes y aún así, él se resiste acatar contumazmente lo sentenciado por los Tribunales de Justicia. (Adjunto sentencias que se encuentran en **DESACATO** que respaldan mis dichos).

A su turno, debo manifestar responsablemente que esta situación la he seguido soportando con una larga data de 04 meses desde el Fallo en segunda instancia, y que es precisamente esa motivación la que ha sido objeto del presente recurso donde no se me ha reincorporado, adeudándome como se dijo anteriormente, mis emolumentos correspondientes a los meses de enero a la fecha y esto se refleja todos los meses en virtud aún mero

capricho por parte del Director Nacional de la recurrida, quien no acata la sentencia de ambas Cortes.

Cabe indicar, que el 07 de mayo de 2020, Gendarmería de Chile fue notificada del **CÚMPLASE** de la sentencia que nos ocupa, lo cual a la luz de lo expuesto la Institución recurrida, **ESTA EN MORA DE CUMPLIR A LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA.**

POR TANTO,

Ante lo señalado y en virtud del claro incumplimiento de la sentencia definitiva de autos por parte de la recurrida, vengo en solicitar se sirva aplicar la medida contemplada en la **letra d) del numeral 15°** del anotado Texto Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales que consigna **“LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES POR CUATRO MESES, CON MEDIO SUELDO, AL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, QUIEN POR CIRCUNTANCIAS DEL GOBIERNO DE TURNO ES JEFE DEL ÓRGANO DEL ESTADO RECURRIDO EN ESTOS AUTOS”.**

RUEGO A US. ILTMA. Teniendo presente lo señalado, se sirva aplicar la medida de suspensión de funciones por cuatro meses, con goce de medio sueldo, al Director Nacional de Gendarmería de Chile, **CHRISTIAN ARNALDO ALVEAL GUTIÉRREZ.**

PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE US. ILTMA., tener por acompañado bajo apercibimiento legal las siguientes sentencia con **DESACATO:**

1.- Copia fotostática del **DESACATO** de la sentencia definitiva **Rol Corte N° 62.034 – 2019** de fecha 06 de febrero de 2020, pronunciada por la **Primera Sala** de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, (informado lo expuesto, a la Corte sin constestación aún dado que no es dable su cumplimiento).

2.- Copia fotostática del **DESCATO** de la sentencia **Rol N° 24.724 – 2020** de fecha 18 de marzo de 2020, procedente de la **Tercera Sala Constitucional** Excma. Corte Suprema de Justicia, la cual confirma la sentencia en primera instancia **Rol Corte N° 62.034 – 2019**, pronunciada por la Primera Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, (informado lo descrito, a la Corte sin noticias al respecto puesto que, su cumplimiento no es dable).

3.- Copia fotostática del **DESACATO** de la sentencia **Rol N° 43.783 – 2020** de fecha 28 de julio de 2020, procedente de la **Tercera Sala Constitucional** de la Excm. Corte de Suprema de Justicia (informado a la Corte lo consignado, sin respuesta también debido que su cumplimiento no es dable, es solamente parcial).

SEGUNDO OTROSÍ: SÍRVASE US. ILTMA., en mérito de las mismas consideraciones anotadas en lo principal de este escrito, y que por economía procesal doy por reproducidas, oficiar al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don **HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**, quien detenta domicilio en calle Morandé 107, Santiago, en su calidad de superior jerárquico de la recurrida, Gendarmería de Chile, a fin de darle cuenta del incumplimiento de la sentencia definitiva en estos autos.

TERCER OTROSÍ: SÍRVASE US. ILTMA., Que de acuerdo a la definición establecida en Ley N° 20.607 del 08 de agosto del 2012, se denomina **ACOSO LABORAL** a:

“toda conducta que constituya agresión u hostigamientos reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para él o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

Que la asimetría en el contexto de poder jerárquico, mediante conductas de tratos abusivos con la intención de causar daño en forma sistemática y repetitiva, perjudicando mi situación laboral, y además promoviendo un ambiente laboral hostil, con la deshonra y menoscabo permanente hacia mi persona; tal y como se aprecia en el desacato contumaz.

Es así, que tenemos un Servicio Público del Estado, basado en la autotutela el cual desconoce un fallo de la Excm. Corte Suprema, por sí y ante sí, se niega a cumplirlos, lo que viola flagrantemente normas legales y constitucionales.

POR TANTO,

RUEGO A US. ILTMA., tener presente y por acompañado los antecedentes presentados por este recurrente.